

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

RESOLUCION NR029 / 00

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL), Comayagüela, municipio del Distrito Central, seis de septiembre de dos mil.

CONSIDERANDO: Que es atribución de CONATEL establecer, entre otras, las tasas y demás sumas que deberán pagar al Estado los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que CONATEL ejerce la representación del Estado en materia de telecomunicaciones y que es atribución del ente regulador emitir las regulaciones y normas necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que INMARSAT, se convirtió en una compañía privada a partir del quince de abril de mil novecientos noventa y nueve, lo que trajo como consecuencia un cambio en el proceso que seguía INMARSAT para la activación de Estaciones Terrenas Móviles, con la introducción mundial del concepto de Punto de Activación de Servicio (PSA).

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución NR022/00, de fecha uno de junio de dos mil, CONATEL, emitió medidas transitorias a fin garantizar la continuidad de los servicios móviles marítimos de radio; que la vigencia de dicha resolución expiró el treinta y uno de agosto del año en curso, siendo imprescindible dictar las órdenes y controles de obligatorio cumplimiento para que se brinden en forma eficiente e ininterrumpidamente los servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución 899/98, del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se estableció el procedimiento y se fijaron los requisitos para el reconocimiento de las autoridades contables.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en aplicación de los Artículos 14, 20, 25, 27, 30 y 33 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 51, 69, 70, 73, 75, 173,

174 y 182 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 de la Ley General de la Administración Pública Resolución 899/98, NR017/00.

RESUELVE:

PRIMERO: Los Puntos de Activación de Servicio (PSA) que han suscrito con INMARSAT Convenios para que puedan llevar a cabo su actividad, deberán estar inscritos en el registro que al efecto llevará la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. Para estos propósitos deberán presentar ante CONATEL, lo siguiente:

a) Autorización del Gobierno de Honduras, para realizar actos de comercio en el país (Agentes Comercializadores Extranjeros).

Escritura Pública de Constitución Social o Individual, debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de su domicilio (PSA) Nacionales o Agentes de PSA).

b) Contrato entre empresa local y PSA y/o Autorización de INMARSAT para operar como PSA.

SEGUNDO: Establecer un cargo fijo y único como tasa por derecho de registro y/o autorización, el que asciende a la suma de Un Mil Lempiras (Lps. 1,000.00); más Setecientos Cincuenta Lempiras exactos, por nueva activación y/o modificación a una MES (MOBILE EARTH STATION) ya autorizada en la red de INMARSAT.

TERCERO: La vigencia del Registro será de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente al de la notificación y haber acreditado ante CONATEL la realización de los pagos correspondientes; pudiendo ser renovado antes de su vencimiento siempre que se haya cumplido con lo que señala la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento.

CUARTO: Cumplido estos requisitos, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, autoriza al Presidente y al Secretario a extender el Certificado de Registro al interesado para operar como punto de activación de servicio.

QUINTO: Los PSA o sus agentes están sujetos a las disposiciones que CONATEL emita para la regulación de estos

servicios, los que no procedan al registro establecido en esta Resolución, estarán sujetos a las sanciones contempladas en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

SEXTO: Ordenar que se notifique a INMARSAT que los PSA requieren estar registrados ante el Organó Regulador de las Telecomunicaciones de Honduras antes de iniciar sus actividades; y notificar a INMARSAT de las autorizaciones otorgadas periódicamente.

SEPTIMO: Modificar la Resolución 899/98, del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en el sentido de reconocer que las Autoridades Contables Internacionales no registradas en Honduras serán autorizadas para prestar sus servicios contables para los barcos con bandera hondureña que sean usuarios del sistema de INMARSAT.

OCTAVO: En cuanto a lo demás, estése a lo dispuesto en las Resoluciones 899/98 y NR017/00.

NOVENO: Queda sin valor y efecto cualquier otra disposición que se oponga a la aplicación de la presente Resolución.

DECIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación y deberá ser publicada en el Diario Oficial "LA GACETA". NOTIFIQUESE.

NORMAN ROY HERNANDEZ D.
Presidente
CONATEL

MARIO SALVADOR MARTINEZ
Comisionado Propietario por Ley
CONATEL

AMILCAR SANTAMARIA
Comisionado Propietario
CONATEL

DANTE ARIEL MOSSI R.
Comisionado - Secretario
CONATEL